



**CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO Y FUNDACION JIMENEZ DIAZ-UTE**

COMPARECEN

De una parte, D. Juan Antonio Álvaro de la Parra, en calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de FUNDACION JIMENEZ DIAZ-UTE, con domicilio a los efectos del presente Convenio, en 28040 Madrid, en Avda. Reyes Católicos, 2; C.I.F. U83633859.

De otra, el Magfco. y Excmo. Sr. D. Juan Carlos Domínguez Nafría, en calidad de Rector de la Universidad San Pablo-CEU, actuando en nombre y en representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas en el art. 37.1.c de las Normas de Organización y Funcionamiento de dicha Universidad, con domicilio a los efectos del presente convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, C.I.F. G- 28423275.

En nombre y representación de las mencionadas instituciones

ACUERDAN

La realización de un Programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de las Facultades de la mencionada Universidad puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología de la empresa como complemento práctico de su formación teórica, con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- El presente Convenio se acoge a lo establecido en el Real Decreto 1.497/1981, de 19 de Junio y su actualización establecida en R.D. 1.845/1994, de 9 de Septiembre, sobre Programas de Cooperación Educativa.

SEGUNDA.- La realización de las prácticas tendrá como objetivo completar la formación adquirida en la Facultad mediante la realización de actividades profesionales relacionadas con ella. Las prácticas constituyen parte de su programa formativo y por tanto la relación alumno-empresa no supone más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, ni del mismo se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral.

TERCERA.- Los programas en prácticas se establecen con una duración que no excederá del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La empresa facilitará, en todo caso, que el alumno pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por la Universidad.

CUARTA.- La Universidad CEU San Pablo presentará a FUNDACION JIMENEZ DIAZ-UTE los alumnos que, reuniendo los requisitos expuestos en el artículo 2 del mencionado Real Decreto y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por sus expedientes académicos y aptitud laboral.

La empresa seleccionará a los alumnos que reúnan las mejores cualidades para los fines del Convenio y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

QUINTA.- Para el seguimiento de las prácticas, la Empresa designará un tutor que se responsabilizará de la formación del alumno. La Universidad CEU San Pablo designará a su vez un tutor que supervisará y valorará la práctica realizada.



SEXTA.- El alumno se comprometerá a:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de formación práctica.
- Realizar las tareas formativas que la empresa le encomiende.
- Respetar los reglamentos y normas de la empresa.
- Mantener absoluta reserva sobre la información a la que tuviera acceso, durante su estancia y una vez finalizada ésta.
- Mantener contacto con sus tutores en la empresa y la Universidad.

SÉPTIMA.- La Empresa se comprometerá a:

- Fijar el plan de trabajo del alumno
- Seleccionar a los alumnos que considere más idóneos para la realización de las prácticas, entre los que se le presenten.
- Nombrar, en el seno de la empresa, un tutor responsable del programa de formación del alumno y encargado de las relaciones con el tutor que nombre la Universidad.
- Asignar a los estudiantes, si lo estima conveniente, en concepto de beca o ayuda al estudio una cantidad a determinar.

OCTAVA.- La duración del Convenio será de un curso académico, prorrogable tácitamente en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha de renovación.

NOVENA.- La persona que desarrolle la práctica será considerada como estudiante a todos los efectos; por lo tanto, dependerá de la Universidad CEU San Pablo.

DÉCIMA.- La Universidad, a través del Seguro Escolar, cubrirá el riesgo de accidentes del alumno en prácticas y si éste es mayor de 28 años, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas, quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad CEU San Pablo. Asimismo cubrirá los accidentes in itinere.

UNDECIMA.- Al finalizar el período de prácticas de los alumnos, la empresa expedirá una Memoria en la que se reconozca el tiempo de prácticas realizado, la especialidad a que ha estado orientada su formación, así como su contenido.

DUODECIMA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. Cada Convenio Específico determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al alumno.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en Madrid, a lunes, 28 de junio de 2011, por duplicado ejemplar y a un solo y mismo efecto.

Por la Empresa



Por la Universidad CEU San Pablo

